

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE ACTIVIDAD. CAMBIO DE TITULAR.

Denegación improcedente.

Documentación suficiente aportada antes de la resolución del recurso de reposición.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a veintiséis de Julio de dos mil diez.

El Sr. D. JAVIER ALBAR GARCIA, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes Autos de Procedimiento Ordinario núm. 511/2010-BM, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como recurrente D. J.L.S.O., representada por el Procurador SR. P.P. y asistido de la Letrada Dª M.P.A.L. y de otra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por la Procurador Dª S.C.A., asistida del Letrado D. J.M.M. sobre Acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 19.01.09 que acuerda desestimar el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por el recurrente contra el Acuerdo del Consejo Municipal de la Gerencia de Urbanismo de fecha 30.06.09 que desestimaba la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de funcionamiento para ejercer la actividad de bar sita en la calle Lozano Monzón num. 8, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 09.12.09 se interpuso por D. J.L.S.O. recurso Contencioso-Administrativo contra la actuación administrativo arriba referenciada.

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss., de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

SEGUNDO.- Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en Autos.

TERCERO.- Que mediante Auto de fecha 18.03.10 se acordó fijar la cuantía del recurso en Indeterminada.

Por la parte actora se solicitó el recibimiento a prueba, así como el trámite de conclusiones.

CUARTO.- Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre el acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 29-9-2009 (el de 19-1-2009 a que se refiere el recurrente es el de delegación de atribuciones) que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 30-6-2009 que desestimó la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de actividad de bar de la calle Lozano Monzón, nº 8 presentada conjuntamente por D. J.L.S.O., dueño del local, y D. J.A.F.G., nuevo arrendatario del local, a fin de que se cambiase

la titularidad a éste, siendo la anterior titular D^a M.T.C.B. arrendataria desahuciada. Se alega infracción del art. 71 de la Ley 30/1992.

SEGUNDO.- Se opone por el Ayuntamiento la falta de legitimación en cuanto el recurrente es el propietario y pretende que se conceda la transmisión de la licencia al nuevo arrendatario, señor F. No obstante, debe rechazarse porque hay un mandato de los arts. 1710 y siguientes del CC, estando ante un mandato tácito que se desprende de la solicitud inicial conjunta, designando a la misma Letrada, que se habría aceptado de forma tácita por la presentación de la demanda, sin que se trate de uno de los supuestos del art. 1713 CC, que exige mandato expreso.

TERCERO.- Como ahora se verá, han concurrido una serie de errores, malentendidos y rigidez procedimental que han dado lugar a un pleito perfectamente evitable.

Se presentó la solicitud conjunta mencionada el 29-4-2009, acompañada de la sentencia de desahucio y del certificado de medición acústica, dando lugar al expediente 049635/2009. El 12-5-2009, notificada a la Letrada señora A., se requirió la aportación de los documentos justificativos del embargo y adjudicación y de la copia de abono de la tasa municipal por cambio de titularidad, todo ello por plazo de 15 días hábiles. Transcurrido el plazo, sin que se hubiese presentado dicha documentación ni se hubiese solicitado ampliación, se propuso el 12-6-2009 tener por desistido a D. J.A.F.G. El 30-6-2009, folio 56, así se acordó.

Entre tanto, después de transcurrido el plazo, en concreto el 19-6-2009, si bien al haberse presentado en otro registro público (que resulta ilegible, folio 1 expediente 078147/2009) no llegaría al Ayuntamiento hasta el 30-6-2009, se aportó, manifestando “en cumplimiento del requerimiento efectuado” y encabezando el escrito con la referencia al expediente 49653/2009, aportando documento de cesión de la señora C.B.S.O. y de éste a D. F.G. Así mismo, y quizá provenga de allí el error, se aportó la tasa, que anteriormente al parecer no se había pagado, folios 4 y 5, lo que dio lugar a la iniciación de un nuevo expediente.

Pese a la comparecencia de 22-9-2009, folio 8, en que se trató de aclarar la cuestión, y anterior a la resolución, de 29-9-2009, que resolvió el recurso de reposición interpuesto el 22-8-2009, éste fue desestimatorio.

Al final, la realidad es que el recurrente no aportó en tiempo la documentación, lo que hace que la resolución fuese correcta, si bien sí que la presentó antes del recurso de reposición y lo hizo correctamente, con referencia al procedimiento y a que era un requerimiento, con lo cual debería haberse resuelto el mismo en su favor. No puede alegarse ignorancia por el Ayuntamiento, ya que se dijo que había presentado nueva solicitud, lo que indica que realmente no se estudió el asunto con el cuidado debido, que habría permitido ver que no era una nueva solicitud y que, con base en ella, se podía resolver de manera definitiva.

CUARTO.- Dicho todo lo anterior, un criterio estrictamente formalista llevaría a desestimar el recurso, en cuanto en el tiempo oportuno no se aportó la documentación. No obstante, al haberse presentado antes de la propia resolución y dado que se recurrió en reposición la misma, debe tenerse por cumplido el requerimiento del art. 71 de la Ley 30/1992, por lo que debe estimarse el recurso, anularse las resoluciones recurridas y acordar que se proceda a resolver el fondo de la cuestión.

QUINTO.- No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA, en cuanto si bien es cierto que se podía haber solucionado el asunto en vía de recurso de reposición, la resolución original fue correcta, ya que materialmente no se tuvo conocimiento de la subsanación, tanto por haber llegado de forma efectiva el mismo día que la resolución, lo cual supone, en una gran oficina como pueda ser la de Disciplina Urbanística, que no llegue a haber conocimiento efectivo en el expediente, y más teniendo en cuenta que, por las razones que sea, posiblemente por el pago ex novo de la licencia, se dio un nuevo número, habiendo habido una conjunción de mala suerte, por los cruces de escritos y lo rápido de la actuación administrativa, una cierta desidia del recurrente y una

excesiva rigidez municipal.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por D. J.L.S.O. contra el acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 29-9-2009 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 30-6-2009 que desestimó la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de actividad de bar de la calle Lozano Monzón, nº 8, presentada conjuntamente por D. J.L.S.O., dueño del local, y D. J.A.F.G., nuevo arrendatario del local, a fin de que se cambiase la titularidad a éste, siendo la anterior titular D^a M.T.C.B., arrendataria desahuciada, debo anular y anulo ambas, declarando la obligación del Ayuntamiento de resolver el fondo de la solicitud en el plazo de quince días hábiles, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.